

Oficio: E.800.02.00.00.00.18-4531-1-1
RFC: SFIO40309MN3
Exp.- 2S.3-2018-030

Asunto: Se otorga autorización para importar
candados oficiales.

Ciudad de México, a 27 ABR 2018

C. Jorge Javier Vázquez Elizondo,
Representante Legal de Sellos Fiscales, S.A. de C.V.
Carretera Anáhuac número 7448, Colonia Buenavista,
C.P. 88120, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
P r e s e n t e.

Se hace referencia a sus escritos de fechas 05 y 06 de abril de 2018, presentado ante esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, el 05 y 09 del mismo mes, respectivamente, mediante el cual, y en representación legal de la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial número Seiscientos Diecisiete, de fecha 09 de marzo del año 2004, celebrada ante la fe del Lic. Eusebio Gerardo Sanmiguel Salinas, Notario Público número 36, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, solicita para el ejercicio fiscal 2018, autorización para la importación de **CANDADOS FISCALES TIPO CABLE TRENZADO, MARCA: SEALSEALS, MODELO: HS-028 (JF019)**, de conformidad con lo regulado en la Regla **1.7.4.** General de Comercio Exterior, para 2018.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción II, inciso b); y párrafo segundo; 5, párrafo primero; 11; 12, fracción II, relacionados con el artículo 13, fracciones I y II, respectivamente; 19, fracción XXV y XXVIII, tercer párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo, 20, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año; esta Administración Central, considera lo siguiente:

ANTECEDENTES

P R I M E R O.- El **C. JORGE JAVIER VÁZQUEZ ELIZONDO**, en representación legal de **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, manifiesta en la autorización que para el efecto se provee, que su representada opera negocios comerciales de cualquier índole dedicados a la industria turística y comercial, ya sea nacionales o extranjeras.

S E G U N D O.- Mediante sus escritos recibidos en control de gestión de esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, los días 05 y 09 de abril del presente año, solicitó
Av. Hidalgo número 77, módulo IV, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México,
Tel. 51282404 www.sat.gob.mx youtube.com/satmx twitter.com/satmx

Oficio: E.800.02.00.00.00.18-4531-1-1

- 2 -

autorización para el ejercicio fiscal del año curso, para la importación de **CANDADOS FISCALES TIPO CABLE TRENZADO, MARCA: SEALSEALS, MODELO: HS-028 (JF019)**, de conformidad con lo regulado en la Regla **1.7.4.** General de Comercio Exterior para 2018, adjuntando para ello, el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número **800-02-08-00-00-2018-03420**, Exp. SAT.326.01.72, LC-2018-ENE-5518, de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "8".

T E R C E R O.- Asimismo, del escrito proveído, se desprende que planea comercializar un monto aproximado de 50,000 candados y en cantidad total por \$750,000.00 M.N., para el año 2018.

C U A R T O.- Acompañando sus manifestaciones con las documentales consistentes en:

- Copia certificada del Instrumento Notarial número Seiscientos Diecisiete, de fecha 09 de marzo del año 2004, celebrada ante la fe del Lic. Eusebio Gerardo Sanmiguel Salinas, Notario Público número 36, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.
- Original del Dictamen de Análisis contenido en el oficio número **800-02-08-00-00-2018-03420**, de fecha 27 de febrero de 2018.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 02 de abril de 2018.
- Copia certificada de la credencial para votar a nombre del C. **JORGE JAVIER VÁZQUEZ ELIZONDO**, emitida por el Instituto Federal Electoral.

Del análisis realizado a su solicitud, así como de la revisión a la documentación e información que integra el expediente en que se actúa, esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, dependiente de la Administración General de Aduanas, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

P R I M E R A.- Esta autoridad es competente para conocer de la presente solicitud en términos artículos 1; 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo; 4, cuarto párrafo; 5, primer párrafo; 12, primer párrafo, fracción II; 13, primer párrafo, fracción II; 19, párrafos primero, fracción XXV, XXVIII, y tercero numeral 2, inciso b); 20, apartado B fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de agosto del año 2015, vigente a partir del día 22 de noviembre del año 2015, en relación con la Regla **1.7.4.**, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

Oficio: E.800.02.00.00.00.18-4531-1-1

- 3 -

SEGUNDA.- Resulta oportuno considerar que el artículo 248 del Reglamento de la Ley Aduanera, preceptúa: *se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas.*

En consecuencia, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán cumplir con lo dispuesto en la Regla **1.7.4.**, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y con los requisitos señalados en la ficha de trámite 23/LA concerniente al "Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, (Regla 1.7.4.)", contenido en el Anexo 1-A de dichas Reglas, en la cual, se dispone:

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018

1.7.4. Para los efectos del artículo 248 del Reglamento, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán presentar ante la ACAJA solicitud, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 23/LA.

Tratándose de asociaciones, cámaras empresariales y sus confederaciones que obtengan la autorización relativa a la presente regla, deberán requerir a los usuarios que les proporcionen la información correspondiente mediante la transmisión electrónica de datos.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Anteponer al número de folio de los candados oficiales, la clave identificadora (compuesta de tres letras, así como los dos últimos dígitos del año en que fue autorizada la importación o fabricación de los mismos) que la autoridad aduanera asigne al otorgar la autorización correspondiente, así como registrar semanalmente los números de folio de los candados.

II. Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios, los apoderados aduanales, los importadores y exportadores, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la regla 1.6.3.

III. Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.

IV. Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberán anotar los datos siguientes:

a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, que los adquiera.

b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.

c) La fecha de operación.

d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

Oficio: E.800.02.00.00.00.18-4531-1-1

- 4 -

V. En el caso de los candados electrónicos cumplir con los lineamientos que al efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

De acuerdo a ello, y del análisis a las constancias que obran en el expediente glosado a nombre de la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, se desprende que mediante el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número **800-02-08-00-00-2018-03420**, Exp. SAT.326.01.72, LC-2018-ENE-5518, de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "8", en el cual se determinó, a foja 2, lo siguiente:

"
...

Dictamen: Sí cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en las condiciones del punto 4 del 'Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos de conformidad con la Regla 1.7.4.'

...
"

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los **CANDADOS FISCALES TIPO CABLE TRENZADO, MARCA: SEALSEALS, MODELO: HS-028 (JF019)**, **SÍ** cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

Por otra parte, con la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", folio número 18NA5458557 de fecha 03 de abril de 2018, se exterioriza lo siguiente:

"
...

Folio:	18NA5458557
Clave de R.F.C.:	SFI040309MN3
Nombre, Denominación o Razón social:	SELLOS FISCALES SA DE CV

...

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, **se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.**

...

Revisión practicada el día **03 de abril de 2018**, a las **12:34** horas

...
"

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

Oficio: E.800.02.00.00.00.18-4531-1-1

- 5 -

Acreditando así que la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, situación que fue confirmada por esta otorgante. Con base en lo anteriormente expuesto, y del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad advierte que su representada **SÍ** cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones legales mencionadas; por lo que la presente autorización surtirá sus efectos en el ejercicio fiscal **2018**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por ello:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, con R.F.C. **SFI040309MN3**, para que importe **CANDADOS FISCALES TIPO CABLE TRENZADO, MARCA: SEALSEALS, MODELO: HS-028 (JF019)**, en términos de la Regla **1.7.4.** General de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de diciembre de 2017, y vigente a partir del 1° de enero del año 2018; entendiéndose que la presente autorización tendrá vigencia a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, y hasta el día 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo regulado en el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEGUNDO.- Para efectos del tercer párrafo, fracción I de la citada Regla **1.7.4.**, se asigna a su representada la siguiente clave identificadora (compuesta de tres letras, así como los dos últimos dígitos del año en que se autoriza la importación o fabricación de los mismos) "**AAB18**", misma que deberá ser antepuesta al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo anterior.

La clave identificadora y el número de folio consecutivo que corresponda a cada candado, deberá estar grabado, exclusivamente, con rayo láser dentro del capuchón o recubrimiento de plástico transparente, en el encapsulado plástico de color verde o rojo, de acuerdo a lo establecido en la regla citada.

TERCERO.- Derivado de la autorización otorgada por esta autoridad a la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, se informa que deberá cumplir, en todo momento, con las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar un registro semanal de los números de folio de los candados oficiales que importe, así como anteponer al número de folio, la clave identificadora que ha sido autorizada en la presente resolución.

Oficio: E.800.02.00.00.00.18-4531-1-1

- 6 -

- 2) Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales¹, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la o las cuentas bancarias que hayan sido registrada ante esta autoridad en los términos previstos en la Regla 1.6.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.
- 3) Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes o apoderados aduanales.²
- 4) Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberá anotar los siguientes datos:
 - a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal³ que los adquiera.
 - b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
 - c) La fecha de la operación.
 - d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

CUARTO.- No obstante, la presente autorización podrá ser cancelada por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 144-A de la Ley Aduanera, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.
- 2) Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.
- 3) Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.

¹ Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.- Las autorizaciones de apoderado aduanal activas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto las mismas se cancelen, se extingan o se les revoquen a los apoderados aduanales. Para tales efectos serán aplicables las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera y demás aplicables, que se derogan por virtud del presente Decreto.

² Idem

³ Idem

Oficio: E.800.02.00.00.00.18-4531-1-1

- 7 -

- 4) Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.
- 5) Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

Q U I N T O.- La presente autorización no constituye precedentes, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan emitiéndose con base en la información proporcionada y manifestaciones realizadas en sus promociones, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

S E X T O.- En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución, es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, si opta por la interposición del recurso de revocación, o dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, en el caso de que prefiera la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la vía tradicional o, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "2".

Atentamente



Víctor Manuel Guerrero Daw.

- C.c.p. Francisco Xavier Gil Leyva Zambada. - Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.
- C.c.p. Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Idem.
- C.c.p. Mtro. Leopoldo Carrillo Werring. - Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. Idem.
- C.c.p. Lic. Alfredo Abraham Torio. - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Idem.
- C.c.p. Mario Enriquez Montes. - Administrador Central de Investigación Aduanera. Idem.
- C.c.p. Guillermo Peredo Rivera. - Administrador Central de Operación Aduanera. Idem.
- C.c.p. Ana Hilda Morales Aranda. - Administradora Central de Modernización Aduanera. Idem.

ABM/FBA